2 de noviembre de 2024
Argentina, Provincia de Santa
Ciudad de Santa Fe.

COCOFYC1
COLEGIO DE COSMETÓLOGOS
FACIAL Y CORPORAL
1era CIRCUNSCRIPCIÓN | SANTA FE

CERTIFICACIÓN OFICIAL

INSTRUCCIÓN EN BIOSEGURIDAD PARA USO DE TECNOLOGÍA PARA DEPILACIÓN LASER /IPL.

Resolución

Nº 17/24

VISTO:

La necesidad de reglamentar los procedimientos referidos al uso de la tecnología LASER/IPL, en los que intervengan Profesionales Cosmetólogos, estableciendo los requerimientos a tener en cuenta para la realización de esta prácticas, en lo referido a todas las condiciones y requisitos que se deberán contar, y;

COCOFYC1
COLEGIO DE COSMETÓLOGOS FACIAL Y CORPORAL
1era CIRCUNSCRIPCIÓN | SANTA FE

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la "Ley de Ejercicio de la Cosmetología Facial y Corporal", registrada bajo el Nº 13.454, sancionada por la Legislatura de la Provincia de Santa Fe y en cumplimiento a su Decreto Reglamentario 2435/17 ART. 4.

LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL COLEGIO DE COSMETÓLOGOS FACIAL Y CORPORAL DE SANTA FE PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN RESUELVE:

Artículo 1: Los profesionales regidos por la Ley Nº 13.454, que aspiren a brindar servicios de depilación con tecnología, deberán realizar la certificación ACORDE A LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LA Resolución MS Nº 1271/01, su modificación Resolución 1062/2010 y adhesión Provincia de Santa Fe Resolución 1985/03 LEY Nacional 17.1326/67. Art 2 inciso c) - Ley 13452/15 DR 2435/17 ART 4 INC J/K/M.

Artículo 2: El SERVICIO DE DEPILACIÓN CON TECNOLOGÍA en el territorio de la Provincia de Santa Fe, deberá efectuarse por un profesional idóneo acorde a las DISPOSICIONES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA PRESENTE, entre las que se encuentran las incumbencias profesionales regidas y avaladas por COCOFYC1 Ley Nº 13.454/15.

Artículo 3: Los profesionales que realizaron y aprobaron la CERTIFICACIÓN OFICIAL denominada "INSTRUCCIÓN EN BIOSEGURIDAD PARA USO DE TECNOLOGIA PARA DEPILACION LASER /IPL", emitida exclusivamente por el Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal de la Provincia de Santa Fe Primera Circunscripción, tendrán la garantía de contar con todos los conocimientos científicos en lo referido al tema actualizado a la fecha de dictarse la formación, incorporarán: a) Habilidad diagnóstica, necesaria para decidir con criterio el protocolo adecuado según la necesidad del paciente, b) Indicaciones y contraindicaciones c) Complicaciones, sus resoluciones y derivaciones, d) Historias clínicas especiales, e) Consentimiento informado, f) Bioseguridad obligatoria para la profesional y el paciente, g) Las normativas vigentes y obligatorias impuestas por el ministerio de salud de la nación, h) Conocer, seleccionar y operar las diversas tecnologías en el mercado, identificar sus certificaciones legales y la calidad y seguridad de todos sus componentes.

Artículo 4: El espacio para las prácticas deberá contar con la Habilitación del Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal de la Provincia de Santa Fe.

Articulo 5: Los Cosmetólogos autorizados deberán realizar sus tareas profesionales siguiendo TODAS las Normas, incluidas las de Bioseguridad y TODOS los puntos establecidos en la Ley Nº 13.454, en su Decreto Reglamentario, en el Código de Ética y Disciplina y en las resoluciones ya dictaminadas o a dictaminarse por el Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal de la Provincia de Santa Fe Primera Circunscripción.

Artículo 6: Los Cosmetólogos autorizados deberán realizar actualizaciones en la materia, cuando el Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal de la Provincia de Santa Fe Primera Circunscripción lo considere.

Artículo 7: Hágase saber y publíquese.